

## EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

*Coruña sábado 25 de diciembre de 1813.*

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

## PODER LEGISLATIVO.

*Decreto de 26 de octubre de 1813.*

Las Cortes han tenido á bien decretar lo siguiente: El sueldo de 409 reales, que por ahora está asignado á los individuos y secretarios del consejo de Estado, á los ministros del tribunal especial de Guerra y Marina, y á los directores generales de la Hacienda pública, se pagará íntegro, y sin ninguna especie de descuento, como está mandado por decreto de 26 de abril para con los ministros del tribunal supremo de justicia; entendiéndose esta declaración extensiva por punto general á todos aquellos empleados, que siendo su haber mayor de 400 rs., han quedado reducidos á este por el decreto de 2 de diciembre de 1810.

Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento y publicacion.—Dado en la real Isla de Leon á 26 de octubre de 1813.—*Francisco Rodriguez Ledesma*, presidente.—*Ramon Feliú*, diputado secretario.—*Miguel Antonio Zumalacarregui*, diputado secretario.—A la Regencia del reino.

*Sres. Redactores del Ciudadano por la Constitución.*

Mui señores míos, baxo el supuesto de que vmds. ignorarán los lances escandalosos ocurridos el día 19 del corriente en la parroquia de Santa Maria del Campo de esta ciudad, con motivo de las nulas elecciones que en ella se hicieron, les dirijo copia de la representacion que tengo hecha al Sr. Gefe político superior, á fin de que se instruyan de ella y se sirvan insertarla en su periódico para que el público sepa quienes son los que se oponen á su felicidad y procuran entorpecer las leyes constitucionales que nos gobiernan; en el concepto, de que la decision que tenga se la dirigirá igualmente para su publicacion, sirviéndose vmds. en el ínterin ilustrarnos con algunas reflexiones sobre el particular, teniendo presente que a beneficio de la brevedad se omitieron diferentes coloquios que ocurrieron ademas de los representados, y que han sido bien públicos.

Queda de vmds. su afecto, &c.—*Agustin Gomez Quiroga.*

*Sr. Gefe político superior de la provincia de Galicia.*

D. Agustin Gomez Quiroga, ciudadano español y vecino de la parroquia iglesia de Santa Maria del Campo de esta ciudad, respetuosamente dice á V. S.: que con la seguridad que le inspira la calidad de ciudadano, concurrió la mañana del día 19 del corriente á la junta electoral que se celebró en el pórtico de dicha iglesia, pero fue inexplicable la admiracion que le causó el hallar ya sentados á lo pontifical una multitud de canónigos rodeados de comensales, familiares y dependientes, que hechos unos Argos observaban sus movimientos, y ha sido si es posible mayor el divisar en sus semblantes el celo mas extraordinario de los que entran y salian en aquella situacion, sin poder contener el torrente de la displicencia ó agrado que les causaba. El suplicante previó de luego á luego se caminaba baxo plan sistemático, y ellos mismos no desconocieron que estaba mui léjos de cooperar á sus ideas, y así es, que no perdiéndole jamás de vista, al acercarse á la mesa á dar su voto á aquellos sujetos de quienes tiene especiales pruebas de su juicio, probidad y decidida adhesion á la Constitución é independencia nacional, le interceptaron la palabra con el pretestado causal de que no era ciudadano, ni estaba en el pleno ejercicio de sus derechos, ni menos era vecino de la parroquia, limitando su maliciosa objeccion despues de convencidos de su error, á que el empleo que goza de 12 rs. en la comision de contribuciones de este ayuntamiento, no era perpetuo y permanente, sino accidental y de corta duracion.

La obcecacion con que se han conducido llegó al extremo de confundirse las voces y los gritos, apellidando que sin preceder discusion ni allanamiento en el asunto se procediese á la votacion nominal. Contaban con el partido dominante, y con la parcialidad y sugestion de cuantos tenian relaciones con la iglesia y sus personas; y garantidos por el canónigo D. Juan Benito de Castro y Barbeito, y el capellan D. Antonio Abad, lograron prevaleciese su proposicion, y que el suplicante saliese excluido y abochor-

nado á pesar de su honor y de su estimacion, bien acreditada en el pueblo. La junta electoral de Santa Maria del Campo hará exemplar en cuantas se hagan y celebren en todas las parroquias del reino; porque el influxo sobresaliente que ha habido ha sido de los mas escandalosos. A imitacion de lo que executaron con el exponente, quisieron repetirlo con otros, y efectivamente han atropellado á alguno, cerrando los ojos á los defectos visibiles de cuantos estaban de su bando, como era en primer lugar el alcalde 2.º que autorizaba la misma junta, el cual vive en casa y compañía de uno de los canónigos; en segundo los comensales y ganapanes de los capitulares de aquella iglesia; en tercero varios oficiales escribientes y otros pordioseros, que por notoriedad mendigan para su sustento de la caridad de los fieles.

Con este no esperado procedimiento, la voz publica y general difunde especies vergonzosas, que en caso de incertidumbre estremecen el ánimo mas constante, y califican de un modo irresistible que no se busca el mérito y la virtud en los sujetos en quienes se ha de depositar la felicidad de sus conciudadanos, porque estos aman el orden, y son fieles observantes de las leyes y de las disposiciones de las Cortes y su Gobierno.

Para que la justificacion de V. S. se certifique de la rectitud y justicia de las intenciones del partido tramado y dispuesto para barrenar y obstruir el cumplimiento y execucion de unos deberes los mas sagrados, acompaña el que representa la certificación dada por el presbítero D. Manuel Antonio Ferreiro de Castro y Rama, teniente cura de dicha parroquia de Santa Maria del Campo, señalada con el número 1.º, de la que consta haber cumplido en ella con el precepto Pascual, á la que tambien la sigue otra con el número 2.º, firmada por D. Ramon Torreiro, alcalde 1.º constitucional, y de los regidores D. Juan Bentura Galceran, D. Antonio Lopez, D. Manuel Gonzalez Diez, y procurador síndico 1.º D. Joaquin Vaamonde, de la que se acredita hallarse empleado en la comision de contribuciones con el sueldo de 12 rs diarios. He aquí que por ninguno de los causales contenidos en el artículo 25 de la Constitución política de la monarquía, ni aun con colorado fundamento se pudo dudar de la aptitud del suplicante, y de que no está en el caso de ser suspendido del ejercicio de sus derechos, redoblandose cada vez mas los siniestros designios de su declaracion á vista del repartimiento de contribucion que se le hizo en calidad de ciudadano, cuya enota tiene satisfecha.

Esta degradacion, esté menos valer, y esta injuria que lastima sensiblemente el corazon del suplicante por ser la prenda mas amable la calidad de ciudadano español, á que le hizo acreedor la Providencia, clama imperiosamente por el condigno desagravio; porque se haga respetar el sagrado Código constitucional; porque se hagan obedecer las leyes, y porque estas no se atenten ni atropellen impunemente y con la altanería y

estudiosos artificios que se han dexado manifestar con bastante desemboltura; por lo cual, reverentemente el exponente suplica á V. S. se sirva declarar nulas la elecciones de la mañana del dia 19 del corriente, hechas en la parroquia de Santa Maria del Campo, y mandar se verifiquen de nuevo, teniendo la bondad V. S. de presidirlas, para eludir todo cohecho y arbitrariedad, estimando á mayor abundamiento al suplicante por ciudadano español con ejercicio de sus privilegios, y haciendo efectiva la responsabilidad del alcalde 2.º que las presidió, por haber permitido sujetar á votacion lo que expresamente está determinado en el capitulo 4.º de nuestra Constitución política, en que ademas de ser justicia lo recibirá por merced del recto proceder de V. S.—Coruña 21 de diciembre de 1813.—*Agustin Gomez Quiroga.*

*Enhorabuena al fraile curandero, elogiado en el diario á la Aurora del 23 de diciembre de 1813.*

### ENHORABUENA.

Alegrate, Coruña,  
Que ya vino á tu suelo  
Un curandero fraile  
Que ha baxado del Cielo.  
Con muy amplios poderes  
Viene del Padre-Eterno,  
Para curar los males  
A que el hombre está expuesto.  
Conque, amigo soldado,  
Vete á la guerra presto,  
Y no temas los golpes  
Del contrario guerrero.  
Que, aunque una bala tengas  
Tres años en el cuerpo,  
Te la sacará el padre  
Solo con un consejo.

Si el político mando  
En mí estuviera puesto,  
A este santito fraile  
Le colocará luego  
En un altar dorado,  
Lleno de vino bueno,  
De queso y chocolate,  
De magras y torreznos;  
Y elevára á las nubes  
Con música y estruendo  
Los milagros del fraile  
Que nos viene del Cielo.

*Fr. N. de C.*

### Cinco documentos interesantes.

1.º *Convenio entre Inglaterra y Rusia, hecho en Reichembach el 15 de junio de 1813, por el lord Cathcart y el conde de Nesselrode.*

Art. 1.º Rusia empleará en la actual guerra 100000 hombres efectivos, sin contar los de la guarnicion de plazas.

2.º A este efecto da Inglaterra á Rusia y á

pagar en Londres 1.333.334 lib. esterl. para el servicio de 1813, y queda de su encargo la manutencion de la escuadra rusa que está en Inglaterra, y cuyos gastos son de 5000 esterlinas.

3.º El pago de los 1.333.334 se hará de mes en mes, y para 1.º de enero de 1814 debe estar pagado.

4.º Para suplir á la falta de numerario se ha convenido, en union con el rei de Prusia, en crear un papel moneda, llamado *papel federativo*. Este no excederá de 5 millones de esterlinas; salen garantes de él las tres potencias: dos tercios de esta suma estarán á la disposicion de Rusia, y el otro tercio á la de Prusia. El reembolso se hará en la siguiente proporcion. Inglaterra tomará sobre sí tres sextos: Rusia dos sextos y Prusia un sexto, y no tendrá efecto el reembolso antes de 1.º de julio de 1815, ó seis meses despues de la paz. Esta suma sera solo empleada en los exércitos; y todo se arreglará por una comision. El pago se hará de mes en mes.

5.º Como Inglaterra toma á su cargo la manutencion de la escuadra rusa, el emperador Alexandro consiente en que sea empleada por la Inglaterra en los mares de Europa segun mas convenga para las operaciones.

6.º Aunque este convenio solo es para los auxilios en 1813, se concertará otro nuevo si continuase la guerra en 1814.

7.º Se obrará con la mayor union en las operaciones militares, comunicándose francamente las dos potencias cuanto sea relativo á su respectiva política; y se obligan á no negociar separadamente con sus enemigos comunes, y á no firmar paz, tregua ó convenio sea el que quiera, sino con el consentimiento de ambas.

8.º Se consiente que haya oficiales al lado de los generales, y que libremente comuniquen á sus Cortes los sucesos militares, y cuanto sea relativo á las operaciones de los exércitos.

9.º Será ratificado cuanto antes sea posible el presente convenio.—*Cathcart*.—*Nesselrode*.—*D'Ansttet*.

2.º *Convenio entre S. M. B. y el rei de Prusia, firmado en Reichenbach el 14 de junio de 1813 por S. C. Stewart y el conde de Hardenberg.*

Art. 1.º El objeto de esta guerra es el restablecer la independencia de los estados oprimidos por la Francia: es esencial poner á la Prusia en posesion de su poder *relativo*, é impedir á la Francia que en adelante ocupe ninguna plaza en el norte de Alemania, y que no tenga ninguna influencia. Inglaterra se obliga á cooperar á este fin. Prusia, que en sus transacciones con Rusia se ha reservado expresamente los derechos de la casa de Brunswick Luneburgo en Hannover, cooperará con todos sus medios al restablecimiento de sus estados hereditarios á aquella casa y á la ducal de Brunswick.

2.º Prusia se obliga á mantener 8000 hombres en campaña, sin incluir las guarniciones.

3.º Inglaterra se obliga á poner á disposicion de la Prusia para el año de 1813, 666.666 li-

bras en pagos mensuales. La obligacion por los cinco millones de papel federativo, como en el tratado con Rusia.

4.º, 5.º y 6.º Como en el tratado ruso.

7.º La marina inglesa cooperará en defensa de los estados prusianos, de su comercio y de las expediciones militares por la buena causa.

8.º Se comunicará este tratado á Rusia, Suecia y Austria.

9.º Se ratificará cuanto antes sea posible.—*S. C. Stewart*. *C. S. Hardenberg*.

3.º *Convenio entre la Gran Bretaña y la Rusia, firmado en Peterswalde á 6 de julio de 1813, por los plenipotenciarios lord Cathcart y Mr. Alopeus.*

Art. 1.º Como los vastos recursos del imperio ruso dan á S. M. I. el número de tropas que ha determinado emplear fuera de sus fronteras, y S. M. B. ha empleado la mayor parte de las suyas en defensa de la España y proteccion del Portugal, S. M. B. ha convenido en tomar á cargo suyo el mantener la legion alemana que está al servicio de S. M. I., cuyas fuerzas se aumentarán hasta 10000 hombres.

2.º Mientras dicha legion esté á cargo de la Gran Bretaña, permanecerá á la disposicion de S. M. B. para emplearla en el continente de Europa; y será mandada por oficiales generales á eleccion suya. S. M. I. se obliga á reclutarla y tenerla en un estado de servicio tan completo como sea posible, perteneciendo á S. M. B. el reemplazo de equipo, armamento y ponerla en campaña. Todas las sumas que dé S. M. B. á este efecto, se emplearán solo en él.

3.º Las sumas para gastos de esta legion se pagará á la órden del gobierno de S. M. I. á razon de 10 lib. y 15 schillines al año por cada hombre de la legion, con la condicion de que no pasará de 10000 hombres. S. M. B. se obliga á darle armas, municiones, vestuario, y todo el equipo que necesitare la legion á la época en que se ponga á sus órdenes. Como todos los artículos de vestuario y equipo para la legion han sido dados por S. M. I., y las compañías de la artilleria de á pie y á caballo, los dos regimientos de húsares, la compañía de cazadores, y los 4 batallones de infanteria han sido ya en parte equipados y vestidos el 1.º de abril. S. M. B. se obliga á pagar por cada recluta en dicho cuerpo desde el 4 de abril, la suma especificada en la infraescrita lista y señalada I (*no la hemos visto*), anexa á este convenio.—Si despues del 4 de abril se aumentare la legion con uno ó mas batallones, el gasto de vestuario y equipo hecho por S. M. I. será reembolsado segun lo especificado en la lista I.—A proporcion que el 5.º, 6.º, 7.º y 8.º batallon esten completos, el gasto de carruages, caballos y otros efectos, especificados en dicha lista de los efectos, estipulados para los 4 primeros batallones, se reembolsarán al gobierno ruso.

4.º La formacion de la legion y sus gastos detallados en la lista anexa con las letras A, B, C, D, E, F, G, H y I, formarán parte integrante de este convenio. Dicha suma de 10 lib.

y 15 sch. es para el pago de cada oficial, soldado y otros individuos, y para los demas gastos que se detallan en la lista.—La remonta, provisiones y el hospital general de la legion estaran á cargo de S. M. B., que tendrá la inspeccion de administrarlos y de los gastos.—Todos los convenios hechos con los Gobiernos de los paises del teatro de la guerra para proveer las tropas de S. M. I. serán aplicables á la legion en servicio.

5.º Los subsidios del art. 3.º se pagarán de dos en dos meses, y adelantados segun el número efectivo de hombres en el último dia del mes anterior. Se hará el primer pago desde 1.º de abril de 1813. Respecto á los enfermos que han quedado en Rusia no entrarán en cuenta hasta que pasen la frontera rusa. Respecto á variaciones que haya habido en los meses anteriores se harán las deducciones ó adiciones regulares. Para los gastos de reclutas y marchas se gratificará con un mes de paga á cada recluta.

6.º Se le darán raciones segun la práctica prusiana.

7.º En caso de paz y que la legion quede á cargo de la Gran Bretaña, se hará la reduccion de pagos en la proporcion que se especifica en la adjunta lista.

8.º Los pagos se calcularán en moneda prusiana á razon de 8 *groschen* por un *schilling*, ó 3 *schillines* por cada *thaler*.

9.º Como el precio y pago se ha calculado en *rublos de plata* y *coronas de oro*, se regula su valor con la moneda de Prusia, de manera que la *corona de oro* valdrá un *thaler del imperio*, 2 *groschen* y 8 *pfenigs* de Prusia.

10. S. M. I. consiente en ceder á S. M. B. con el caracter de rei del reino unido de la Gran Bretaña é Irlanda, ó bien con el de elector de Hannover, la propiedad de esta legion, si la guerra induce á S. M. B. el deseo de esta medida.

11. Los inhabilitados tendrán sus pagas como los inválidos de Prusia.

12. Este convenio tendrá fuerza durante la actual guerra; y si á la paz, sigue la legion siendo cuerpo ruso al sueldo de la Inglaterra, se le pagará un mes de subsidios, como tambien á razon del mes de subsidios, por cada 50 millas alemanas que la legion haga para llegar á la frontera rusa, ó hasta ser disuelta, ó bien destinada dentro de Rusia.

13. Si hubiese algo mas que arreglar, se hará, y se corregirán los errores ó malos cálculos que hayan podido hacerse.

14. Se ratificará este convenio dentro de dos meses ó antes si es posible.—*Peterswalde* 24 de junio (6 de julio) de 1813.—*Catheart*.—*Alopeus*.  
(Se concluirá.)

*Cádiz* 10 de diciembre.—Ha sido declarado *subversivo* por la junta Censoria de esta provincia el impreso repartido *gratis al público* por el general Don Carlos Doyle.

Se asegura que el 16 saldrá el Gobierno para Madrid, ignorándose hasta ahora el dia en que

saldrán los cincuenta diputados que deben precederle segun se decretó.

*Cuartel general de la Coruña*.—*Alicion á la orden general del 24 de diciembre de 1813*.

*Estado mayor*.—4.º ejército.

*Cuartel general de Irun*.—*Operaciones del 12 y 13 del presente*.—De resultados de las operaciones del 9 y 10, la 1.ª division del ejército quedó situada en la altura de Izuguia á la derecha del Nive, observando los movimientos de la division enemiga mandada por el general Paris, mientras que la derecha del ejército aliado mandada por el general Hill, quedó igualmente situada á la derecha de este rio, apoyando en la carretera que se dirige de Bayona á San Juan de Pie de Puerto. El 12 el enemigo intentó varios ataques sobre la izquierda de nuestra linea, llamando hacia esta parte todo el grueso de sus fuerzas; pero aunque no tuvieron éxito daban idea de grandes operaciones, y fixaban algun tanto la atencion del Excmo. Sr. duque de Ciudad-Rodrigo. Para ocurrir á las intenciones que pudiera tener el enemigo, se habian replegado sobre dicho flanco las mayores fuerzas del ejército aliado, quedando solamente en la derecha el cuerpo del general Hill, y una division mas en la orilla izquierda del Nive,

En la noche del 12 al 13 el enemigo corrió rápidamente todo el grueso de su ejército sobre la izquierda de su linea, y en direccion del cuerpo del general Hill, mientras que el general Paris se aproximaba por la carretera de San Juan de Pie de Puerto á nuestra 1.ª division. Bran las 11 de la mañana, cuando dos cuerpos de infanteria y unos 600 caballos se presentaron á la vista de dicha division, y cuando en virtud de las instrucciones del general Hill determinó el Sr. comandante general de ella el mariscal de campo D. Pablo Morillo apoyarse á la altura de Stuarze, en cuya posicion permaneció habiendo destacado fuerzas sobre el enemigo que fue batido y puesto en precipitada fuga.

Mientras esto sucedia, el cuerpo del general Hill era atacado por las fuerzas enemigas que habian practicado el movimiento que queda significado. Este ataque en que el enemigo era superior en fuerzas, fue quizá de los mas sangrientos que hubo en toda la campaña, y en que cuatro tentativas del enemigo no le han producido otro resultado que la pérdida de 60 hombres, y del campo de batalla. Nuestra pérdida ha sido muy inferior á la del enemigo.

La derecha de nuestra linea quedó apoyada sobre el Adour, y el enemigo reducido á los campos retrincherados en la inmediacion de Bayona. El general gefe de E. M. del 4.º ejército.—*Estanislao Sanchez Salvador*.

Lo que se hace saber á los individuos del ejército para su justa satisfaccion.—El general gefe del E. M.—*Luis de Bassacourt*.